



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 06/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 15 de febrero de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la solicitud de Telefónica Móviles España S.A.U. de exoneración de la obligación de reportar la información sobre estadísticas mensuales de los procedimientos administrativos de portabilidad móvil.

(DT 2011/2891)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2007 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) aprobó la resolución DT 2006/502 sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador, cuando aún regía el anterior modelo distribuido basado en el intercambio de información entre los operadores (de manera directa, sin intermediarios).

Debido a que la información entonces solo estaba disponible parcialmente en los diferentes sistemas internos de los operadores, se impuso a los mismos la obligación de enviar mensualmente a la Comisión por correo electrónico el resumen de los datos estadísticos asociados a las portabilidades en las que cada uno de ellos hubiera actuado en rol donante o receptor durante el mes de referencia.

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2008 se aprobó la resolución DT 2007/496 sobre la modificación de la especificación técnica donde se establecía un Nodo Central para la gestión de los procedimientos administrativos de la portabilidad¹.

Al objeto de que la Comisión pudiera ejercer la función de supervisión del correcto funcionamiento de la portabilidad, en las especificaciones técnicas se contempló la creación de una interfaz de supervisión a través de la cual la Comisión podría acceder a toda la información contenida en el Nodo Central.

TERCERO.- Finalmente, con fecha 15 de marzo de 2010 entró en funcionamiento el Nodo Central. A partir de ese momento los procedimientos administrativos de portabilidad eran

¹ Mediante la resolución DT 2007/496 se aprobaron las primeras especificaciones técnicas del modelo centralizado. Actualmente rigen las especificaciones de 22 de octubre de 2009 aprobadas mediante resolución DT 2009/860, a la espera de que entren en vigor las nuevas especificaciones técnicas elaboradas con motivo de la reducción del plazo de la portabilidad a un día (expediente DT 2009/1660, de 7 de julio de 2011).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

gestionados de manera centralizada por lo que toda la información relacionada con los movimientos por portabilidad quedaba registrada en el Nodo Central.

CUARTO.- Con fecha 9 de diciembre de 2012 tuvo entrada escrito de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, Telefónica Móviles) solicitando la exoneración de la obligación de reportar mensualmente un correo electrónico con los ficheros de estadísticas, al entender que esa información era coincidente con la que se encontraba almacenada en el Nodo Central y que, asimismo, era accesible por la Comisión a través de la interfaz de supervisión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 Habilitación competencial de la Comisión

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre de 2003, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.4.e, enumera como función de la Comisión adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios. De igual forma, a través de los artículos 3 y 11.4 de la misma Ley, la Comisión tiene como objetivo el fomento de la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Sobre las materias indicadas, la Comisión podrá dictar instrucciones dirigidas a los operadores que actúen en el sector de comunicaciones electrónicas, que serán vinculantes una vez notificadas o, en su caso, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*.

El artículo 18 de la mencionada Ley, desarrollado a través de los artículos 42 a 46 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público deberán garantizar a los abonados a dichos servicios, previa solicitud, la conservación de la numeración que les haya sido asignada, con independencia de quién sea el operador que le preste el servicio.

Igualmente, la citada normativa determina que los costes derivados de la actualización de los elementos de red y de los elementos necesarios para hacer posible la conservación de la numeración deberán ser sufragados por cada operador.

Esta Comisión, en el ejercicio de las competencias que la normativa vigente le ha atribuido en materia de portabilidad numérica, con fecha 19 de junio de 2008 adoptó un acuerdo por el que se aprobó la Circular 1/2008 sobre conservación y migración de numeración telefónica. Esta Circular, con la finalidad de mejorar el funcionamiento del mecanismo de la portabilidad y garantizar su sostenimiento futuro, suponía la puesta al día de la anterior Circular 2/2004, de 15 de julio, al objeto de establecer las bases del modelo técnico, económico y organizativo que se deberá seguir para garantizar la portabilidad de la numeración móvil mediante un modelo centralizado, además de desarrollar el conjunto de principios asociados a la portabilidad numérica para numeración geográfica enunciados en la anterior Circular 2/2004.

Al igual como quedaba establecido en la anterior Circular 2/2004, en la vigente Circular 1/2008 se determina la función de la Comisión para supervisar el correcto funcionamiento de la portabilidad:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Séptimo. Seguimiento del cumplimiento de la Circular.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones analizará la evolución de la portabilidad y el cumplimiento de la presente Circular, al objeto de establecer en su caso las medidas necesarias para el adecuado logro de sus fines”.

II.2 Obligación contenida en la resolución DT 2006/502

En el resuelve tercero de la resolución DT 2006/502 mediante la que se aprueba la modificación de las especificaciones técnicas de portabilidad en un escenario distribuido, se impone a cada uno de los operadores móviles la obligación de reportar mensualmente la información estadística relativa a la portabilidad. En particular, se establece que:

“Tercero. A partir del mes de abril de 2007, los operadores del servicio telefónico móvil disponible al público remitirán a esta Comisión, mediante correo electrónico a la dirección "datosportabilidad@cmt.es", los datos estadísticos mensuales de la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador correspondientes a los conceptos y definiciones incluidos en el Anexo 2 a la presente resolución, en formato de hoja de cálculo procesable, y correspondientes al mes anterior. Los envíos se realizarán antes de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes objeto del envío”.

En el Anexo 2 se detalla la información que necesariamente debía contener el fichero enviado mediante correo electrónico:

- Volumen de números asignados exportados
- Volumen de números exportados de otros operadores/prestadores de servicio
- Volumen de números asignados importados
- Volumen de números importados de otros operadores/prestadores de servicio
- Total de números portados
- Tiempo de importación medio de tramitación previa
- Tiempo de importación medio de tramitación
- Desviación típica del tiempo de importación
- Portabilidades denegadas, por tipología
- Cancelaciones efectuadas, por tipología
- Incidencias abiertas y cerradas, por tipología
- Plazos medios de resolución de incidencias, por tipología.

III ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La resolución DT 2006/502 estableció la obligación a los operadores móviles de reportar a la Comisión mensualmente un correo electrónico con la información estadística relacionada con los procedimientos de portabilidad ejecutados durante ese mes en los que hubieran actuado en rol donante o receptor. En ella se especificaba la dirección de correo electrónico y el formato en el que debía ser presentada la información. De manera conjunta, los operadores y la Comisión acordaron un modelo de fichero que cada uno de los operadores debía completar y enviar durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de referencia.

Debido a que entonces el modelo que regía era el distribuido, la información relacionada con los movimientos por portabilidad numérica solo estaba disponible de manera parcial en los diferentes sistemas internos de los operadores. A partir de esa información y una vez corregidas ligeras inconsistencias (debidas principalmente a desplazamientos del origen de tiempos o la diferente contabilización de las incidencias), la Comisión era capaz de disponer



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de la foto completa de los diferentes sucesos (volumen de portabilidades, incidencias, tiempos de los procesos, etc.).

El 19 de junio de 2008 se aprobó la resolución DT 2007/496 estableciendo un modelo centralizado para la gestión de las portabilidades (Nodo Central). En las especificaciones técnicas se introdujo la creación de una interfaz de supervisión mediante la cual la Comisión tenía acceso a toda la información contenida en el Nodo Central, entre ella, la referente a los ficheros de estadísticas.

Con la entrada en funcionamiento del Nodo Central (15 de marzo de 2010) la Comisión disponía de un medio alternativo para acceder a la información estadística. De todos modos, al inicio del funcionamiento del nuevo modelo se detectaron ciertas inconsistencias en la información disponible por lo que se consideró oportuno seguir manteniendo el seguimiento a partir de los ficheros que los operadores continuaban enviando por correo electrónico.

Dado que ha transcurrido ya un tiempo prudencial desde la entrada en funcionamiento del modelo centralizado y habiéndose depurado la presentación y contenido de los ficheros de estadísticas, ha desaparecido la incertidumbre sobre la fiabilidad del contenido almacenado y se considera que la información descargable desde la interfaz de supervisión del Nodo Central es equivalente a la suministrada por los operadores mediante correo electrónico. De hecho, la existencia de una referencia común para todos los operadores permite que la información facilitada por el Nodo Central sea confiable incluso en mayor medida que el compendio de los ficheros parciales.

Es por ello que se considera que el nuevo medio de acceso a las estadísticas a través del Nodo Central es suficiente para seguir garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución DT 2006/502, referentes a la remisión periódica de información de portabilidad, siempre y cuando los operadores sigan estando en disposición de generar de manera manual la información requerida en casos excepcionales, tales como la detección de inconsistencias en los ficheros del Nodo Central o por fallo imprevisto en la interfaz de supervisión.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable,

RESUELVE

ÚNICO.- A partir de la fecha de la presente resolución, los operadores móviles podrán dejar de enviar la información estadística a la que hace referencia la resolución DT 2006/502.

No obstante, en caso de fallo de la interfaz de supervisión del Nodo Central o por inconsistencias en la información estadística disponible a través de este medio, los operadores deberán poder facilitar por correo electrónico la información estadística detallada en la especificación técnica vigente.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el artículo 22 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.